

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Circular.

La institucion del Jurado, preciosa conquista de la revolucion de Setiembre, consecuencia natural y genuina de los principios democráticos y su más profunda expresion en la esfera del derecho; y en la práctica de la ley, reclama necesariamente las mayores atenciones del Ministerio de Gracia y Justicia para que su planteamiento y arraigo sean una verdad en España, y esta goca de los inmensos bienes que tan importante institucion ofrece á aquellos pueblos que, como Inglaterra y los Estados Unidos, la han establecido como su mejor salvaguardia, como la garantía más legítima de sus libertades y derechos.

Plantada entre nosotros cuando aun no habian logrado cabal desenvolvimiento las doctrinas democráticas; cuando, á no dudarlo, podian oponerle tenaz resistencia la tradicion y las costumbres, tenia que luchar irremitiblemente con serios obstáculos, que sólo podía vencer la República, inspirando confianza á todos los españoles, levantando el poder judicial sobre toda mira egoísta y ambiciosa, asegurando todo derecho, y velando solícitamente por el entero cumplimiento de la ley.

El Gobierno de la República, ansioso de que tan importante institucion alcanzase en nuestra patria toda la trascendencia que cumplen sus levantados fines, está dispuesto á plantear cuantas reformas sean necesarias para su definitivo y cabal establecimiento. Y como quiera que la experiencia es un elemento indispensable

para apreciar cumplidamente una institucion recientemente establecida, corresponde á su fin ó adolece de defectos susceptibles de enmienda, y considerando que las Secciones de Derecho que han concurrido á los juicios de Jurado en los dos trimestres últimos han podido apreciar debidamente aquella institucion tal como se halla planteada en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he dispuesto que las Salas de gobierno, en union con las de lo criminal de cada Audiencia, comuniquen en el término de 15 dias á este Ministerio cuantas indicaciones les sugiera su experiencia en la aplicacion de dicha ley, concretándolas en conclusiones precisas que comprendan las dificultades de ejecucion y los medios que su ilustracion les dicte á fin de adoptar en su vista las resoluciones necesarias para que aquella institucion alcance el desarrollo más amplio y prudente; purificada de los defectos que pudieran viciarla en la práctica, de manera que sea la expresion más entera y legítima de la justicia y del derecho.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 27 de Setiembre de 1873.  
—Rio y Ramos.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

**Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.**

Certifico. Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes

de Agosto último los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acuerdo fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Agosto los que aparecen del siguiente estado.

QUINTAL MÉTRICO DE	Litro de	Pesetas Cént.
Acetito.		1.39
Carbon.		6.55
Leña.		1.55
Racion de Paja.		16
Racion de cabada.		62
Racion de 70 decagramos.		32

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la Provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil, trasentes, espido la presente que con el V. B.º del señor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y

tres.—Angel Ruiz Sierra.—V. B.º  
—El Gobernador, José de Mendiolagoitia.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

#### Comision de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

RELACION de las adjudicaciones que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado remitió á la Administracion económica con fecha 14 del actual, aprobadas por la Junta Superior de Ventas en sesion del día anterior, con expresion de los nombres de los rematantes y cantidades porque se les ha adjudicado.

REMATANTES	Cantidad por que se adjudicaron.	Ptas. Cént.
------------	----------------------------------	-------------

- D. Julian Andrés Gallardo 3662
- Lorenzo Andrés Gallardo 1010
- Luis Gonzalez Escalante 1205
- Julian Ramos Herrero 435

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados advirtiéndoles que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los 15 dias que señala el artículo 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos, en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes, debiendo los Sres. Alcaldes hacerlo así saber á los espresados rematantes.  
Palencia 17 de Setiembre de 1873.  
—El Comisionado de Propiedades, Elias Heredia.

ESTANCOS VACANTES.

Se hallan vacantes los estancos de los pueblos de la provincia que a continuacion se espresan.

Aguilar.

Barcena del Quintero. San Mateo. Matamorisca.

Astudillo.

Villalaco. Astudillo núm. 2.

Carrion.

Nogal de las Huertas. La Serna. Poblacion de Soto.

Quintanilla de la Cueva. Riveros de la Cueva. Villamuera.

Villotilla.

Cervera.

Estalaya.

Amayuelas.

Barcenilla.

Ligüerzrna.

San Cebrian de Múda.

San Felices.

Verdeña.

Cevico.

Lagunilla.

Hérmides de Cerrato.

Guardo.

Varasubio.

Nava.

Pozancos.

Rebolledo.

Avinente.

Alba.

Fontecha.

Tarilonte.

Veilla de Tarilonte.

Villalpeto.

Viduerma.

Hernera.

Sotobañado.

Santibañez.

Zarzoa.

Osorno.

Puentodrino.

Saldaña.

Tabanera.

Torquemada.

Valdecañas.

Hérmides.

Calabazanos.

Debiendo proveerse con arreglo a lo determinado en la Real orden de 9 de Julio de 1858 se hace saber al público para que las personas que deseen aspirar a ellos lo soliciten en esta Administración en el término de 10 días contados desde la publicación de este anuncio acompañando las hojas de servicios. Será circunstancia indispensable que los aspirantes se comprometan a pagar al contado los efectos que reciban.

Palencia 23 de Setiembre de 1873. — El Jefe de Administración, Bricio M.ª Caramés.

RELACION de las redenciones de censos, aprobadas por dicha Junta, en sesion celebrada el 18 del actual.

Table with columns: N.º de orden, Nombres de los redimientes, YACIMIENTO, Corporacion a que corresponden, Rédito anual (Pts. Ct.), Capitalizacion (Pts. Ct.). Rows include Ayuntamiento de Piña de Campos, Francisco Heras, Simon Perez, Miguel Trigueros, etc.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial a fin de que los censatarios verifiquen el pago de la redencion dentro de los quince dias siguientes a esta fecha, segun está prevenido por la Instruccion y ordenes posteriores. Palencia 19 de Setiembre de 1873. — El Presidente, José de Mendiola. — El Secretario, Eñías Heredia.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

En la Gaceta de 25 del actual está inserta una orden del Gobierno de la República, espedida por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 22, y dirigida a los Sres. Presidente y Fiscales de Audiencia, que dice así:

«Si en todo tiempo es un deber constitucional contribuir a las cargas del Estado, hoy mas que nunca se hace indispensable que todos los ciudadanos sin distincion de clase satisfagan el cupo de contribucion que les corresponde segun las leyes; pues de otro modo, faltaría el Gobierno de recursos, es imposible atender al restablecimiento del orden tan hondamente perturbado por los enemigos de la libertad. Muchas y repetidas son las quejas que han llegado al Gobierno de atentados cometidos contra los agentes encargados de la recaudacion de contribuciones, y tambien ha sabido con dolor que algunos Jueces municipales se han mostrado estremadamente apáticos en prestar a los encargados de la Administración los debidos auxilios, olvidando sin duda la importancia de su deber; y el Ministro que suscribe faltaría a su conciencia si encargado de que la ley se cumpla no procurase por los medios de que dispone el restablecimiento del derecho, coadyuvando así al pensamiento del Ministerio de que forma parte. Preciso es, por lo tanto, restablecer el imperio de la ley, y a la morosidad de algunos

contribuyentes, así como a los actos punibles de otros, oponer el oportuno correctivo, requiriendo severamente a los funcionarios del orden judicial para que en los momentos críticos por que el país atraviesa no olviden las importantes funciones de su cargo con desprestigio de su autoridad y en daño de la patria. Al efecto recuerdo a V... la ley de 19 de Julio de 1869 é Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, así como la orden circular de este Ministerio de 28 de Setiembre de 1870, esperando de su reconocido celo que excite con urgencia el de los funcionarios judiciales de ese territorio, vigilando y exigiéndoles el mas estricto cumplimiento de sus deberes al tenor de las disposiciones citadas, é inculcándoles al propio tiempo la necesidad imprescindible en que se hallan de prestar al Estado para la cobranza de los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar todo ataque contra los intereses públicos y contra los agentes de la Administración; advirtiéndoles que el Gobierno, así como se halla dispuesto a premiar su celo y servicios especiales, sabrá tambien exigirles en caso contrario la mas estrecha responsabilidad.

De orden del Gobierno de la República lo digo a V... a los fines oportunos. Dios guarde a V... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1873. — Del Rio. Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de... Cuya orden se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los funcionarios del poder judicial del distrito de esta Audiencia, quienes la prestarán el mas exacto cumplimiento, empleando el mayor celo, actividad y energia en dar auxilio a los Agentes de la Administración para la recaudacion de las contribuciones con la inteligencia de que si así no lo hicieren é no se mostraren tan celosos como deben serlo en este interesantísimo servicio, serán tratados sin contemplacion de ningun género, aplicándoles el rigor de las leyes por su morosidad si dieren lugar a justificadas quejas de los encargados de la cobranza de las contribuciones.

cial del distrito de esta Audiencia, quienes la prestarán el mas exacto cumplimiento, empleando el mayor celo, actividad y energia en dar auxilio a los Agentes de la Administración para la recaudacion de las contribuciones con la inteligencia de que si así no lo hicieren é no se mostraren tan celosos como deben serlo en este interesantísimo servicio, serán tratados sin contemplacion de ningun género, aplicándoles el rigor de las leyes por su morosidad si dieren lugar a justificadas quejas de los encargados de la cobranza de las contribuciones.

Valladolid 29 de Setiembre de 1873. — Baltasar Varona. — A los funcionarios del poder judicial.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en veinte y dos del presente mes, en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado a instancia de D. Ramon Herrero Diez, vecino de Villarramiel, contra D. Bartolomé y D. Pedro Diaz Galvo, que lo son de esta ciudad de Palencia, sobre pago de maravedises procedentes de préstamo, se ha señalado para la venta en pública y judicial licitacion de las fincas urbanas, sitas extramuros de esta Ciudad y de que se hará mención el dia veinte y uno de Octubre próximo y once horas de su mañana, que tendrá lugar en la Sala-audiencia del Juzgado, sita en la casa titulada del Paseo, cuyas fincas se determinan a esta continuacion: Un molino harinero, que antes fue batan, titulado de la Portal, sobre las aguas del rio Carrion, en término de esta Ciudad, donde llaman Prado de la lana. La figura de la superficie que ocupa este edificio, es la de un polígono irregular de seis lados, de sea un exágono irregular, que mide ochenta y siete metros noventa y seis centímetros cuadrados; consta de planta baja sobre el fondo de las aguas, y en dos metros hidráulicos, que dan movimiento a dos piedras de bomole y maquinaria de limpiar el trigo; piso bajo que está al nivel del terreno natural, en donde sobre castilletes, hay montadas dos piedras francesas con sus correspondientes guarda-polvos y terzas; con transmision de movimiento para dos demas útiles necesarios; en el piso principal que está dividido en servicio de elaboracion por medio de tabiques, tiene así mismo otro (piso sobabanco) en el que y en el principal están colocados los útiles necesarios para la limpia de trigo, todo funcionando y en buen estado de servicio. Agregado al cuerpo principal, y sea la parte del molino ya descrito y a la parte del Norte,

esta en el otro edificio con servicio del molino, pero que está cubierto á primera altura, por constar solo de un piso bajo sobre el terreno natural, el que se halla distribuido en despacho un cuarto para el molinero, cocina y cuadra, cuyo edificio unido como está al molino, forman juntos la figura superficial de un polígono de nueve lados, cuya superficie total cubierta, es la de ciento treinta y siete metros, diez y seis centímetros cuadrados; tiene además treinta metros, cuarenta y nueve centímetros cuadrados al descubierto para el servicio exterior.

La fachada principal del molino tiene de longitud nueve metros, sesenta y cinco centímetros, y el todo del edificio tiene diez y nueve metros, sesenta centímetros de longitud. Linda por Norte con tierra de D. Angel Rodriguez, en cuya fachada de costado tiene de línea cuatro metros, sesenta y cinco centímetros; por el Sur linda con el Prado de la lana, y tiene de fachada por esta parte once metros, cincuenta centímetros lineales; por Poniente linda con Pison de la testamentaria de Don José Ramirez. La construcción se compone de fábricas de cantería, fábricas de ladrillo, adobe, entramados á poste y carrera y divisiones de implenta: los pisos, entarimados, y maderas de olmo á descubierto todo se encuentra en buen estado de conservación y corriente de puertas y ventanas con sus herrajes, así como todos los útiles de maquinaria hallándose funcionando: y

teniendo esto en consideración, así como el salto de agua y tiempo que puede trabajar con aguas normales y las paralizaciones que sufre con la escasez natural en aguas bajas y otras causas, se halla tasado en la cantidad de treinta y cinco mil novecientas cincuenta pesetas, á deducir cargas si las tuviese contra sí.

Al servicio de este molino y frente á su entrada principal, formando calle entre los dos, existe un corral que tiene á este lado de fachada trece metros, ochenta centímetros longitudinales, con puerta de carro; y linda á la derecha como en él se entra, con el arroyo de su propiedad, á la izquierda con casa de D. Manuel Alvarez. Y por lo accesorio con tierra que lleva José Inclán; la figura de su planta es la de un octógono irregular de doscientos cincuenta y siete metros y sesenta y dos centímetros cuadrados, de los que treinta y seis metros, ochenta centímetros cuadrados, corresponden á una cuadra y los restantes á lo descubierto ó corral; su construcción es compuesta de zécalos en general de cantería, sobre ellos en la fachada principal muro de fábrica de ladrillo, por su frente trasdosada de adobe y en los restantes de tapias comunes de tierra, con pilares de adobe, todos cubiertos con albardillas de teja; la cuadra está cubierta á teja vana, sin tirantes; por todo lo que teniendo en consideración con inclusión de puertas y ventanas, así como la conveniencia que hace á

el molino, ha sido tasado en la cantidad de dos mil cuatrocientas veinte y una pesetas y veinte y cinco centimos, de la cual se bajarán las cargas que tengan contra sí.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Dado en Palencia á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomón.

**Ayuntamiento popular de Cervera de Rio-pisuerga.**

Don Isidro Vielba Gomez, Alcalde popular de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, declaró útiles para la reserva del Ejército del presente año, por no haberse presentado al acto de declaración de mozos útiles, á los alistados Restituto Doce Montes, y Bernardo Váscarcel Coria como naturales y vecinos de esta villa, los cuales no se presentaron en la caja de la provincia el día señalado para verificación, ni tampoco lo han hecho después, por lo que la corporación municipal les ha declarado prófugos de conformidad con lo que se dispone en el artículo 114 de la vigente ley de reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma. Y para la busca y captura de espresados mozos, ruego en nombre de la Nación á las autoridades civiles y militares se

servan indagar el paradero de referidos mozos y hándolos reintegrar á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes y demás prevenido en la ley.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á 15 de Setiembre de 1873.—Isidro Vielba Gomez.—Por mandado de S. S. José Aguado, Secretario interino.

**Ayuntamiento popular de Villahan.**

Estando terminada la liquidación para el abono del 2 por 100 de la contribucion territorial del actual año económico estará espuesto al público en los sitios de costumbre durante los cuales se presentarán las reclamaciones de los que se crean agraviados; en la inteligencia que de no presentarse en dicho plazo despues no serán oidos.

Villahan 24 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Miguel Royuela.

Habiendo terminado la Junta municipal la relacion de utilidades de cada contribuyente de este distrito municipal sobre las que se ha de girar el reparto del déficit que resulta en el presupuesto para el actual año económico, estará espuesto al público por el término de ocho dias durante los cuales se presentarán en esta Alcaldia las reclamaciones de agravios; en la inteligencia, pasado dicho término no serán oidas las que se presenten.

Villahan 25 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Miguel Royuela.

**Partido judicial de Baltanás.**

**Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel nacional de este partido judicial para el actual año económico.**

Créditos abiertos	CONCEPTOS	Cantidad
1	Por el socorro de presos diários que se calculan habrá en dicha cárcel á 0.38 pesetas cada uno	1231.90
2	Por el sueldo del Alcalde	625
3	Por el aseo, limpieza, servicio y asistencia de la cárcel y presos en todo el año económico	40
4	Por la asistencia de Médico Cirujano parados presos pobres enfermos	80
5	Por las medicinas que en todo el año necesitan los mismos	62
6	Por reparar el edificio y prisiones	125
7	Por aumento de socorro á los mismos cuando los ordenen los facultativos	25
8	Por reparar las ropas de cama para los enfermos pobres	45
9	Por conducción de presos pobres transeuntes	100
10	Para el Alguacil del Ayuntamiento por dirigir á los pueblos del partido las comunicaciones del Juzgado	25
11	Para el Secretario, por modelación, papel y demás gastos de oficina	75
12	Por el 15 al mil de premio al Depositario	36.50
	<b>Total gastos</b>	<b>2470.40</b>
	<b>Id. de ingresos</b>	<b>2481.84</b>
	<b>Resulta un sobrante de.</b>	<b>11.44</b>

**Cárcel nacional del mismo.**

**Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel nacional de este partido judicial para el actual año económico.**

Créditos abiertos	CONCEPTOS	Cantidad
1	Por el socorro de presos diários que se calculan habrá en dicha cárcel á 0.38 pesetas cada uno	1231.90
2	Por el sueldo del Alcalde	625
3	Por el aseo, limpieza, servicio y asistencia de la cárcel y presos en todo el año económico	40
4	Por la asistencia de Médico Cirujano parados presos pobres enfermos	80
5	Por las medicinas que en todo el año necesitan los mismos	62
6	Por reparar el edificio y prisiones	125
7	Por aumento de socorro á los mismos cuando los ordenen los facultativos	25
8	Por reparar las ropas de cama para los enfermos pobres	45
9	Por conducción de presos pobres transeuntes	100
10	Para el Alguacil del Ayuntamiento por dirigir á los pueblos del partido las comunicaciones del Juzgado	25
11	Para el Secretario, por modelación, papel y demás gastos de oficina	75
12	Por el 15 al mil de premio al Depositario	36.50
	<b>Total gastos</b>	<b>2470.40</b>
	<b>Id. de ingresos</b>	<b>2481.84</b>
	<b>Resulta un sobrante de.</b>	<b>11.44</b>

**Provincia de Palencia.**

**Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel nacional de este partido judicial para el actual año económico.**

Créditos abiertos	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Cantidad
1	Antigüedad	279
2	Alba de Cerrato	88
3	Baltanás	613
4	Betavillo	174
5	Castrillo D. Juan	161
6	Castrillo Onielo	168
7	Cervide de las Torres	475
8	Cevico Nabeo	193
9	Cobos de Cerrato	91
10	Cubillas de Cerrato	161
11	Espinosa de Cerrato	159
12	Hérmades de Cerrato	133
13	Herrera de Valdecañas	158
14	Hornillos de Cerrato	106
15	Hortoria de Cerrato	104
16	Palenzuela	271
17	Poblacion	81
18	Quintana del Puente	45
19	Reinos de Cerrato	80
20	Soto de Cerrato	21
21	Tabanera de Cerrato	107
22	Tariego	146
23	Valdecañas	80
24	Valle de Cerrato	426
25	Villaconancio	126
26	Villahan de Palenzuela	182
27	Villavieudas	235
	<b>Total ingresos</b>	<b>4281.84</b>

**Año económico de 1873-74.**

**Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel nacional de este partido judicial para el actual año económico.**

Créditos abiertos	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Cantidad	Al trimestre
1	Antigüedad	279	93
2	Alba de Cerrato	88	29
3	Baltanás	613	204
4	Betavillo	174	58
5	Castrillo D. Juan	161	54
6	Castrillo Onielo	168	56
7	Cervide de las Torres	475	158
8	Cevico Nabeo	193	64
9	Cobos de Cerrato	91	30
10	Cubillas de Cerrato	161	54
11	Espinosa de Cerrato	159	53
12	Hérmades de Cerrato	133	44
13	Herrera de Valdecañas	158	53
14	Hornillos de Cerrato	106	35
15	Hortoria de Cerrato	104	35
16	Palenzuela	271	90
17	Poblacion	81	27
18	Quintana del Puente	45	15
19	Reinos de Cerrato	80	27
20	Soto de Cerrato	21	7
21	Tabanera de Cerrato	107	36
22	Tariego	146	49
23	Valdecañas	80	27
24	Valle de Cerrato	426	142
25	Villaconancio	126	42
26	Villahan de Palenzuela	182	61
27	Villavieudas	235	78
	<b>Total ingresos</b>	<b>4281.84</b>	<b>1427.28</b>

Salvo grabado cada vecino en 0.54 centimos de peseta.—Aprobado por los representantes de los pueblos de este partido en 21 de Setiembre de 1873. Baltanás 25 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Ten. funciones, Leon Atienza.—El Secretario, Manuel Royuela Sardon.

**Ayuntamiento popular de Hontoria de Cerrato.**

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa dotada con 150 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos de propios, por la asistencia de tres familias pobres, pudiendo el agraciado convenirse con los vecinos acomodados. Los aspirantes presentarán las solicitudes al Alcalde dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Hontoria del Cerrato 14 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Santiago Abarquero.

**Ayuntamiento popular de Torremormojón.**

D. Juan García de la Fuente, Alcalde popular de la villa de Torremormojón. Hace saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, su dotación consiste en 300 pesetas que el agraciado cobrará en cada año, por trimestres vencidos, del presupuesto municipal. Los que aspiren á obtener este cargo, dirigirán sus solicitudes documentadas, dentro de los veinte días siguientes, al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, al Presidente de este Ayuntamiento, cuya Corporación proveerá dicha vacante al terminar el plazo marcado. Torremormojón 21 de Setiembre de 1873.—Juan García de la Fuente.

**OBRAS PÚBLICAS.**

**Provincia de Palencia.**

Hallándose vacantes cinco plazas de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, se avisa á las personas que deseen ocuparlos presenten sus solicitudes al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, en las oficinas de Obras públicas calle de Cantarranas núm. 1.º principal.

Para ser admitido peon caminero, según el Reglamento vigente, se necesita tener por lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesión de labrador u otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los antiguos peones camineros, que á consecuencia de reformas anteriores hayan quedado sin colocación y tengan buenas notas; los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Las solicitudes deberán presen-

tarse antes del 15 del próximo Octubre por los mismos interesados, acompañando los documentos que acrediten su idoneidad para ocupar las plazas que soliciten.

Palencia 26 de Setiembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Manuel García Araus.

**EDICTOS.**

D. Joaquín Moreno y Escudero, Capitán graduado, Teniente de la Reserva de Leon, núm. 7.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón, á José Martínez Pérez, natural de Velilla de Guardo de la provincia de Palencia, y avecidado en dicho pueblo, para que dentro del término de quince días á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de la fabrica de la ciudad de Leon, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se sigue por rebelion armada en sentido carlista ó encubrimiento de la misma, apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado, se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Leon 11 de Setiembre de 1873.—Joaquín Moreno.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitán del Batallón Voluntarios de la República de Palencia núm. 44 y Juez fiscal militar de esta plaza.

Por este mi primer edicto y término de treinta días que deberán contarse desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Saturnino Salvador y Carlos Tejedor, titulados carlistas, los cuales penetraron en el pueblo de Dehesa de Montejo en esta provincia, el día veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, llevándose los fondos de la contribucion que se estaba verificando en dicho día, para que dentro del referido término se presenten en esta fiscalia sita en la calle Mayor núm. 103 2.º á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra los mismos individuos por este delito, y rebelion en sentido carlista, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la defencion de los espresados sujetos á nombre de la Nacion administrando justicia, sompelo á las autoridades tanto civiles como militares proceda á

su captura y remision á esta Fiscalia de los referidos individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Palencia 17 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Manuel Bernardéz.

Don Pascual Gracia y Lumbreras, Alférez de la 1.ª compañía del Batallón Voluntarios francos de la República de Palencia, número 44, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregón á D. José Grajal, vecino de Palencia, Francisco Hierro, Mariano Hierro, sobrino del anterior, Gregorio Fernandez (a) el faccioso, Claudio Beníte, Antonio San Millán (a) el Moreno, Anastasio Val, Francisco Quirce Roman, vecino de Piña de Campos (Palencia), Eleuterio Matanza, de la misma vecindad, Victoriano Martín García, vecino de Amusco (Palencia), Mariano Roiz Revuelta, y á todos los individuos que formaron parte de la partida carlista que al mando de los expresados cabecillas Grajal y Hierro, penetraron en los pueblos de Revenga, Poblacion de Campos, Villasirga, San Mamés y Arconada, el día primero de Mayo último y siguientes, para que dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, se presenten en esta fiscalia, sita en la calle Mayor, número 174, á responder á los cargos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista, apercibidos que si no compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á dieziocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pascual Gracia.

D. Pascual Gracia y Lumbreras, Alférez de la primera compañía del Batallón voluntarios francos de la República de Palencia, número 44 y Juez Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón á D. Manuel Rodríguez y Andrés Rodríguez, (a) el rojo, estos cabecillas, Santiago Rodríguez, Paulino Penagos, Luis Gomez, (a) el narigon de Aguilar de Campos, Valentín (a) el giva, del mismo pueblo, Felipe Calvo, de Olmos de Ojeda, á Francisco Bravo y su hijo de Villaren, á Miguel Arias Cachea, Carlos Tejedor, Bonifacio

Cajigal, y otro hermano de este Lorenzo, que penetraron en los pueblos y villa de Cervera del Río-pisuerga y Traspaña en el día 24 de Febrero y 18 de Marzo de este año, y en el de Montoto en el 1.º de Abril del mismo año, para que dentro del término de veinte días á contar desde la fecha se presenten en esta fiscalia sita en la calle Mayor principal, número 174, á responder á los cargos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue por rebelion carlista, y de no comparecer dentro del término señalado se seguirá la causa, y perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pascual Gracia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**INSTITUTO LIBRE.**

DE 2.ª ENSEÑANZA DE CARRION DE LOS CONDES.

Secretaria.

La matrícula para el curso académico de 1873 á 1874 permanecerá abierta en este Instituto hasta el día 30 del corriente mes.

Los alumnos que por primera vez, se inscriban lo solicitarán del Sr. Director pidiendo el exámen de 1.ª enseñanza. Los que hayan cursado algunas asignaturas de la 2.ª enseñanza, lo harán en la hoja impresa que al efecto se les facilitará en la portería del Instituto, acompañándola con el correspondiente certificado si hubieran hecho sus estudios en otro Establecimiento.

Lo cual se anuncia para que llegue á conocimiento de todos.

Carrion de los Condes 20 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Licenciado, M. García. núm. 37. A. I.

**MOLINO EN VENTA.**

En la villa de Castromocho se vende uno de nueva construcción, con dos piedras francesas y buena limpia, situado sobre el arroyo titulado Valdeginete; dirigirse á su dueño, Joaquín Alvarez, Carnicerías 7, en Palencia. 21 A. I.

**Pastos para ganado lanar.**

Se arriendan para la próxima temporada de invierno, los del monte de Villaldivin, término de dicho pueblo y los del Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia. En ambas fincas hay aguas abundantes y cómodas, y buenos corrales con tinadas para pernoctar los ganados. Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden dirigirse á D. Manuel Martínez Durango, dueño de dichas fincas, que vive en Palencia, calle de Barriosnueva, número 5. 2-6

**VENTA DE FINCAS.**

Procedentes de la Testamentaria de D. Isidro Baeza, vecino que fué de Villamañán, provincia de Leon y estrajudicialmente, se sacan á la venta varias fincas rústicas sitas en los pueblos de Castrillo de Onielo y Vertavillo de esta provincia, cuyo acto tendrá efecto el día Domingo cinco del próximo mes de Octubre, en casa de Guillermo Astudillo, que vive en la calle Mayor núm. 53 de esta ciudad, á las once de la mañana y en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. núm. 38. A. I.

**A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.**

D. Pablo Alvarado, dentista, participa á los ciegos de catarata de la provincia de Palencia, que quieran operarse, que no faltará un solo día de Valladolid.

Su gabinete, calle de Santiago, 21.

Imp. de Peralta y Menéndez.